

REPUBLICA DE COLOMBIA



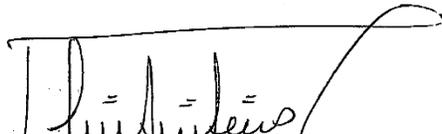
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Radicado: 540994089001-2019-00062-00  
Demandante: Ramón Vélez Contreras  
Demandada: Silvia Juliana Jácome Álvarez  
Proceso: Pertenencia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al Despacho las presentes diligencias informando que se allegó por parte del demandante RAMÓN VÉLEZ CONTRERAS, solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de enero de 2024 a las 9:00a.m.; así mismo se dé trámite a lo estipulado en el parágrafo 3° del Art. 390 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia<sup>1</sup>.  
PROVEA.

Bochalema, 22 de enero de 2024

  
**FLOR ALBA LEMUS**  
Secretaria

Bochalema (N. de S.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 540994089001-2019-00062-00  
Demandante: Ramón Vélez Contreras  
Demandada: Silvia Juliana Jácome Álvarez  
Proceso: Pertenencia

Encontrándose al Despacho la solicitud allegada por la parte demandante entra el Despacho a resolver la misma previo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Regla el inciso 2° del Parágrafo 3° del Art. 390 del C.G.P.: *“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”.*

Regla el numeral 9° del Art. 375 del C.G.P.: *“9. El juez **deberá** practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En*

---

<sup>1</sup> Fl. 1-4 Documento 127 Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

*la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado. (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

*Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible”.*

Como quiera que en la presente demanda solicita la parte demandante se dé trámite a lo estipulado en el inciso 2° del Parágrafo 3° del Art. 390 del C.G.P., téngase en cuenta que nos encontramos frente a un proceso declarativo especial al cual se le deba dar el trámite taxativo estipulado en el Art. 375 C.G.P., por tal razón y en aplicación a la anterior norma transcrita no se accederá a lo peticionado.

Ahora bien, frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 23 de enero de 2024 a la hora de las 9:00a.m., en atención a la prueba allegada, considera este despacho procedente acceder a la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

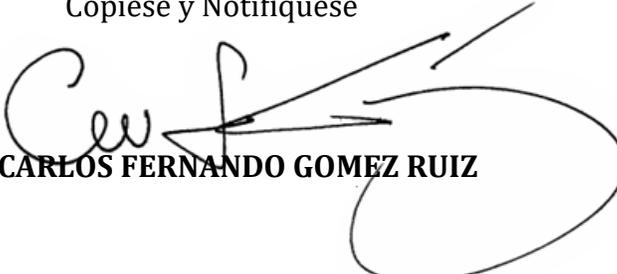
**PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición respecto a dar trámite al inciso 2° del Parágrafo 3° del Art. 390 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APLAZAR** la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P. señalada para el día 23 de enero de 2024 a las 9:00a.m.

**TERCERO: SEÑALAR** como nueva fecha para la realización de la mencionada Audiencia, el día 27 de febrero de 2024 a la hora de las 9:00a.m.

Cópiese y Notifíquese

El Juez,

  
**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bochalema, 23 de enero de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 22 de enero de 2024, fue notificado en ESTADO No. 001 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus  
Secretaria